

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.13(46)«1964»

I. Organización

REGLAMENTACIÓN DE LOS ASPECTOS ORGÁNICOS Y RÉGIMEN FUNCIONAL DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

En el artículo 7.º del Decreto 2876/1963, de 15 de noviembre, se establecen la composición y funciones del Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda, disposición que se desarrolla para reglamentar los aspectos orgánicos y el régimen de actuación de dicho Consejo, al am-

paro de lo previsto en los artículos 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 11 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Corresponderá al Consejo de Dirección como órgano de asistencia al Ministro en la gestión de los asuntos propios del Departamento:

a) Exponer su opinión razonada sobre aquéllos cuyo examen le encomienda, teniendo en cuenta el interés conjunto de la actividad ministerial.

b) Proponer e informar los proyectos de disposiciones que directa o

indirectamente afecten a más de un Centro directivo.

c) Elevar al Ministro iniciativas sobre la creación, organización o ampliación de nuevos servicios y modificación o supresión de los existentes.

Como órgano de coordinación de la actividad del Ministerio de Hacienda corresponderá al Consejo de Dirección:

a) Examinar los asuntos que afecten a más de un Centro cuando sea conveniente o aconsejable dictar nuevas normas o perfeccionar su aplicación.

b) Informar los planes generales de actuación y los programas de necesidades del Departamento a que se refiere el número uno del artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de 26 de julio de 1957.

c) Proponer al Ministro las medidas de coordinación precisas para dar sentido unitario a la actividad administrativa del Departamento.

d) Coordinar los servicios de inspección de los tributos, asumiendo las funciones anteriormente atribuidas a la Comisión Coordinadora.

En el conocimiento de las disposiciones de carácter general corresponderá al Consejo de Dirección el examen e informe de aquéllas que el Ministro estime conveniente someter a su consideración.

Corresponderá asimismo al Consejo de Dirección la del Servicio Central de Información para la gestión y designación de los tributos y cuidará en especial de coordinar eficazmente las estadísticas fiscales, de acuerdo con las necesidades y actividades de los Centros directivos.

Las funciones a que se refieren los párrafos anteriores no excluyen las específicamente atribuidas a cual-

quiera de los Centros o Direcciones del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, cuando así lo estime el Ministro, las de Informe podrán ser ejercitadas en el propio Consejo de Dirección, incorporándose en tal caso al acta del mismo texto integro del que se hubiere prestado. Cuando se trate de informes preceptivos, dicho texto habrá de constar, asimismo, en el expediente respectivo.

El Consejo de Dirección podrá actuar en Pleno y en Secciones. Sin perjuicio de la constitución de aquellas especiales que por su naturaleza estime convenientes el Presidente, existirán con carácter permanente la de Política tributaria y Gasto público, Deuda y Mercado de capitales.

Orden de 10 de marzo de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* del 17).

ESTRUCTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

El Decreto 154/1964, de 23 de enero, reorganizó los Servicios de la Dirección General de Aduanas. De acuerdo con el mismo se hace preciso ordenar de forma adecuada la estructura orgánica de dicho Centro directivo para el mejor desarrollo de sus funciones.

Dicho Centro directivo constará de los siguientes órganos rectores:

Subdirección General de Gestión Aduanera.

Subdirección General de Gestión Técnica.

Subdirección General de Estadística, Valoración y Regímenes Especiales.

Inspección Central de Aduanas; y

Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios.

Para el ejercicio de sus respectivas funciones quedarán integradas en los órganos con rango de Subdirección General las siguientes secciones:

A) En la Subdirección General de Gestión Aduanera: Ordenanzas (Asuntos generales), Ordenanzas (Casos especiales), Personal y Contabilidad.

Asimismo dependerán de este órgano el Despacho Central de Aduanas y la Delegación de Aduanas en el aeropuerto transoceánico de Barrajas, ambas oficinas con rango de sección a todos los efectos.

B) En la Subdirección de Gestión Técnica: Servicio de Estudios Arancelarios, Legislación Arancelaria, Impuesto sobre el tráfico exterior de mercancías y Desgravación fiscal a las exportaciones.

Dependerán, por otro lado, de esta Subdirección General el Laboratorio Central de Aduanas y la Junta Consultiva de Aranceles creada por Orden ministerial de 17 de julio de 1962.

C) En la Subdirección General de Estadística, Valoración y Regímenes Especiales: Valoraciones (Asuntos generales), Valoraciones (Comprobación e Investigación), Regímenes Especiales y Estadística.

D) En la Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios: Organismos internacionales y Ordenación legal y administrativa.

Dependerán de este órgano, asimismo, las oficinas de Información, de Registro y de Publicaciones.

Dependerán de la Inspección Central de Aduanas las Subinspecciones centrales de Servicios y Fiscal, con categoría a todos los efectos de sección, así como la sección de Revisión Central.

La Junta de Jefes de la Dirección General de Aduanas poseerá, en general, la misión prevista en la norma 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, en particular, la señalada por el artículo 34 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas.

Para acomodarle a la nueva organización de la Dirección General de Aduanas, aprobada por Decreto 154/1964, de 23 de enero, desarrollado por la presente Orden ministerial, el punto primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de julio de 1962 quedará redactado como sigue:

1.º Se constituye en la Dirección General de Aduanas, y bajo la presidencia del Director general del Ramo—que podrá delegarla permanentemente en el Subdirector general de Gestión Técnica—, la Junta Consultiva de Aranceles, como órgano deliberante en materia arancelaria.

Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de marzo).

REORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN EXTERIOR

Se ha creado en la Dirección General de Financiación Exterior la Subdirección General de Cooperación Financiera Internacional, que tendrá a su cargo las funciones que le encomienda dentro de su especialidad el Director general de Financiación Exterior.

Asimismo se crea la Sección de Documentación y Estadística en dicho Centro directivo, la cual tendrá

por misión reunir y agrupar sistemáticamente los datos, antecedentes, estadísticas y publicaciones que se refieran al cometido de la Dirección General, estudiar los asuntos que se le encarguen por el Director o Subdirectores generales y emitir los informes y preparar la documentación que, a través de los respectivos Subdirectores generales, se soliciten por las otras secciones.

Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de febrero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 26 de marzo).

**DESARROLLO
DEL DECRETO 499/1963,
DE 28 DE FEBRERO,
POR EL QUE SE REORGANIZA
LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD**

Estructurados los Servicios centrales de la Dirección General de Sanidad en cuatro Subdirecciones Generales y en dos unidades de análoga categoría, a las que se encomendaba genéricamente el desarrollo de los distintos cometidos que constituyen la competencia del citado Centro directivo, se ha completado esa reorganización con una adecuada distribución de funciones entre las diferentes secciones que han de integrar cada una de las citadas unidades de índole superior.

A través de las Subdirecciones, de la Secretaría Técnica y de la Inspección General de Centros y Servicios Sanitarios, y, en su caso, de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, se articularán las relaciones entre la Dirección General y los Servicios sanitarios provinciales y locales dependientes

de la misma, que en su día deberán acomodar su propia organización a la de los Servicios centrales, sin perjuicio, naturalmente, de las exigencias que puedan resultar de especiales circunstancias regionales o locales.

Los Servicios centrales de la Dirección General de Sanidad, para el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas, se estructurarán bajo la dependencia del Director general y del Secretario general en las siguientes unidades, que tendrán todas ellas la consideración de Subdirección General:

Subdirección General de Servicios.
Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial.
Subdirección General de Farmacia.
Subdirección General de Sanidad Veterinaria.
Inspección General de Centros y Servicios Sanitarios; y
Secretaría Técnica.

Bajo la inmediata dependencia del Director general y Secretario general, seguirá funcionando la Escuela Nacional de Sanidad, con sus filiales de Puericultura e Instructoras Sanitarias. Con la misma dependencia funcionará una Secretaría de Despacho y Coordinación con categoría de Sección.

La Subdirección General de Servicios se estructurará en las cinco secciones siguientes:

- 1) Asuntos generales.
- 2) Gestión económica.
- 3) Tesorería.
- 4) Recursos; y
- 5) Asuntos de personal.

La Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial para el desarrollo de las funciones que se le señalan en el artículo 6.º del Decreto

citado se estructurará en las secciones siguientes:

- 1) Epidemiología y Sanidad ambiental.
- 2) Sanidad exterior.
- 3) Medicina social.
- 4) Luchas sanitarias; y
- 5) Hospitales y Centros sanitarios asistenciales.

De la Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial dependerán en su aspecto técnico-sanitario, sin perjuicio de la competencia de la Inspección General de Centros y Servicios: Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, Instituto Nacional de Oncología, Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo, Instituto Español de Hematología y Hemoterapia e Instituto de Higiene de la Alimentación.

La Subdirección General de Farmacia ejercerá las funciones que le encomienda el artículo 7.º del Decreto citado a través de las siguientes secciones:

- 1) Registro farmacéutico.
- 2) Inspección técnica; y
- 3) Control de estupefacientes y aprovisionamientos.

Adscrito a la Subdirección General de Farmacia seguirá funcionando el Centro Técnico de Farmacobiología.

Con las funciones de asesoramiento que tiene encomendadas seguirá actuando la Junta Rectora de Farmacia, la Junta Central de Farmacobiología y la Junta de Valoraciones y Asesora de Márgenes de Farmacia.

La Subdirección General de Sanidad Veterinaria constará de las siguientes secciones:

- 1) Sección de Inspección Bromatológica de Productos Cárnicos, Huevos, Frutas y Verduras Frescas.

- 2) Sección de Inspección Bromatológica de Productos de la Pesca, Lácteos y Margarinas; y

- 3) Sección de Antrozoonosis.

La Secretaría Técnica, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con un Gabinete de Estudios y Planes Sanitarios y una Sección de Relaciones Públicas.

Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de marzo).

REORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BUQUES

La importancia de los servicios atribuidos a la Dirección General de Buques, que creó el Decreto 1849/1963, de 11 de julio, por el que se reorganizaron los servicios de la Subsecretaría de la Marina Mercante, el notable incremento de nuestra flota mercante y pesquera, la seguridad de su navegación y el espectacular avance tecnológico, aconsejan organizar tanto los servicios centrales como los provinciales de la referida Dirección General.

Los servicios centrales de la Dirección General de Buques estarán compuestos de cuatro secciones, bajo las denominaciones siguientes:

Sección primera: Inspección de Buques.

Sección segunda: Construcciones Navales.

Sección tercera: Crédito Naval.

Sección cuarta: Técnica.

Habrà una Inspección de Buques en cada provincia o grupos de pro-

vincias. Estos servicios provinciales realizarán en su ámbito territorial las funciones relacionadas tanto con la Inspección de Buques como los informes y asistencia que deban prestar a otros asuntos de la Dirección General para los que sean requeridos.

Orden del Ministerio de Comercio de 17 de enero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 26 de marzo).

**REORGANIZACIÓN
DEL CONSEJO ORDENADOR
DE LA MARINA MERCANTE
E INDUSTRIAS MARÍTIMAS**

El Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas se denominará en lo sucesivo Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y conservando su carácter asesor y consultivo tendrá la composición y funciones que se determinan en el presente Decreto.

Decreto 418/1964, de 25 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de marzo).

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL INSTITUTO DE LA OPINIÓN
PÚBLICA**

El Decreto 8/1963, de 3 de enero, creó el Instituto de la Opinión Pública con la misión de realizar estudios y encuestas sobre los estados de la opinión nacional e internacional. Transcurrido ya un año, en el curso del cual se ha tenido la oportunidad de contrastar en la práctica su fun-

cionamiento, el Ministerio de Información y Turismo ha procedido a su estructuración orgánica, aprobando al efecto el Reglamento de Régimen Interior del referido Instituto.

El Instituto de la Opinión Pública estará constituido por los siguientes Organismos:

- 1) El Consejo Rector.
- 2) La Dirección.
- 3) La Secretaría General.
- 4) Los Servicios; y
- 5) La Junta de Coordinación.

Orden de 8 de febrero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de marzo).

**ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES
ADMINISTRATIVAS Y ASESORAS
QUE SE EXPRESAN DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN NACIONAL**

El Ministerio de Educación Nacional ha organizado la Comisión de Servicios Administrativos, la Comisión Asesora de Adquisiciones y la Comisión Administrativa de la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales.

La Comisión de Servicios Administrativos será la encargada con carácter general del asesoramiento e informe en los asuntos relacionados con dichos servicios o de régimen interior de los mismos que le sean encomendados por la Subsecretaría del Departamento. Asumirá el cometido que tenía asignado las Comisiones de Reforma Administrativa y la especial creada por Orden de 25 de marzo de 1963.

Corresponderá a la Comisión Asesora de Adquisiciones formular a la superioridad las propuestas que correspondan sobre adquisiciones de

material inventariable y el modo de efectuarlas a la vista de las peticiones que se hagan por los diferentes servicios.

La Comisión Administrativa de la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales, para examinar en conjunto cuestiones de aplicación de las normas sobre funcionamiento de sus servicios, estará constituida por quienes tienen a su cargo servicios de dicha Junta, conforme a la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1963.

Las Comisiones antes mencionadas asumirán, en lo que con cada una se relacione, las funciones de las Subcomisiones de la de Régimen Interior, quedando derogadas o modificadas en cuanto se opongan al contenido de la presente las Ordenes ministeriales de 15 de marzo y 30 de octubre de 1958, 25 de marzo de 1963 y apartado d) del artículo 2.º de la de 25 de febrero del mismo año.

Orden de 10 de febrero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de marzo).

CREACIÓN DE LA JUNTA DE RADIODIFUSIÓN

El desarrollo alcanzado por la radiodifusión española en los últimos años, tanto por las emisoras de la red nacional como por aquellas no explotadas directamente por el Estado, han determinado una complejidad de este servicio público que aconseja la creación de un órgano que, a la par que unifique criterios de actuación, preparando para el futuro una organización autónoma de la radiodifusión estatal, determine las bases de una ordenación general de esta actividad y sienta los principios

que conduzcan al establecimiento de un plan nacional.

Por todo ello, se crea la Junta de Radiodifusión, que, con las funciones que le atribuye la presente Orden, actuará en Pleno y en Comisión.

Orden del Ministerio de Información y Turismo de 13 de marzo de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* del 16).

CREACIÓN DE LA JUNTA DE ADQUISICIONES Y OBRAS DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Con el fin de que las adquisiciones, obras y servicios del Ministerio de Industria se realicen con unidad de criterio y que la utilización de los créditos presupuestos para estas atenciones se lleve a cabo en la forma más racional posible, el citado departamento ha considerado conveniente constituir una Junta de Adquisiciones y Obras, encuadrada en la Subsecretaría del Departamento, con el fin primordial de coordinar y canalizar la gestión de estas actividades.

Orden de 18 de febrero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de marzo).

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 5 del Decreto de 4 de febrero de 1960, el Ministerio de Hacienda ha dispuesto

que la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, creada en ese Ministerio por Decreto de 4 de febrero de 1960 y adscrita a la Dirección General del Patrimonio del Estado, estará constituida por las siguientes secciones:

- Sección Administrativa.
- Sección de Arquitectura.
- Sección de Ingeniería.

Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de enero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de marzo).

CREACIÓN DE LA SECCIÓN DE CAJA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DEL MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

El Ministerio de Información y Turismo ha creado, dentro de la Administración de Fondos, una Sección de Caja, que tendrá a su cargo todo lo relacionado con ingresos y pagos en metálico, así como la custodia de los fondos que no sean precisos para las atenciones diarias y la realización del arqueológico diario del efectivo.

Esta Sección constará de los tres negociados siguientes: Haberes, Servicios y Material e Ingresos extrasupuestarios.

Orden de 18 de febrero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de marzo).

REGULACIÓN DE LA FILMOTECA NACIONAL

Para atender a las nuevas necesidades surgidas y poner de acuerdo el texto del Decreto de 13 de febrero

de 1953, por el que fué creada la Filmoteca Nacional, con la realidad administrativa actual del Ministerio de Información y Turismo, éste ha regulado a la misma, como Organismo oficial encargado del archivo de las películas que sin tener un carácter estrictamente técnico sean de interés para el estudio del cine en general y del cine español en particular, así como de reunir y custodiar la documentación cinematográfica, cuya conservación sea conveniente desde un punto de vista cultural o histórico.

La Filmoteca Nacional, sin perjuicio de sus características propias en el cumplimiento de sus funciones, está encuadrada en el Instituto Nacional de Cinematografía, dependiente a su vez del Ministerio de Información y Turismo.

Al frente de la Filmoteca habrá un director nombrado por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director General de Cinematografía y Teatro.

Decreto 495/1964, de 20 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de marzo).

II. Procedimiento

DELEGACIÓN DE FACULTADES
EN LOS SUBDIRECTORES GENERALES,
INSPECTOR CENTRAL
Y JEFE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
Y GABINETE DE ESTUDIOS,
ASÍ COMO SOBRE LA FIRMA
DE LOS JEFES DE SECCIÓN,
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADUANAS

Los Subdirectores generales, el Inspector central y el Jefe de la Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios de la Dirección General de Aduanas

han quedado facultados por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para despachar y resolver, con los mismos efectos que si lo fueran por el Director general, los asuntos que a éste vengan encomendados por Ley, disposición o resolución de carácter administrativo, excepto los señalados en el punto cuarto de la Orden ministerial de 26 de los corrientes y los que se refieran a cuestiones de personal.

Por su parte, el Subdirector general de Gestión Aduanera, de conformidad con la Orden ministerial de 27 de mayo de 1957, podrá autorizar los gastos del Centro, siempre que su cuantía no exceda de 25.000 pesetas.

Corresponderá a los Jefes de Sección firmar los documentos a que se refiere el punto primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958.

Las comunicaciones o resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán dicha circunstancia en la antefirma.

De conformidad con lo prevenido en el punto primero de la Orden ministerial de 17 de julio de 1962, en su nueva redacción introducida por Orden de 26 de marzo de 1964, queda delegada en el Subdirector general de Gestión Técnica la presidencia de la Junta Consultiva de Aranceles y modificada en este sentido la norma primera de la circular 454, de 17 de septiembre de 1962.

Resolución de 27 de febrero de 1964, de la Dirección General de Aduanas (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de marzo).

REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN
DE DETERMINADAS FACULTADES
POR EL DIRECTOR GENERAL
DE INDUSTRIAS TEXTILES Y VARIAS
EN LAS DELEGACIONES DE INDUSTRIA

La Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 31 de julio de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de agosto) delegó en las Delegaciones provinciales de Industria las facultades para conceder autorizaciones a industrias de carácter artesano y aquellas otras que, siéndoles de aplicación la Orden de 16 de marzo de 1963, no reúnen, en determinadas condiciones, los requisitos exigidos.

Transcurrido el tiempo suficiente para que las industrias incluidas en este segundo caso hayan normalizado su situación, la citada Dirección General ha resuelto que la facultad que para conceder autorizaciones industriales se delegó en las Delegaciones provinciales de Industria, en el supuesto establecido en el apartado 2.º de la Resolución de 21 de julio de 1963 quedará revocada transcurridos quince días a partir de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Estado*.

Resolución de 24 de febrero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de marzo).

III. Personal

REGULACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN
COMO VOCAL NATO
DEL CONSEJO DEL REINO
DE AQUELLOS CONSEJEROS
QUE LO SEAN ADEMÁS POR OTRO TÍTULO

Por idéntico motivo que el del Decreto 600/1961, de 12 de abril, por el que se desarrollan determinados pre-

ceptos del Reglamento del Consejo del Reino aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1948, se ha hecho preciso regular la sustitución como Vocal nato del Consejo del Reino de aquellos Consejeros que lo sean además por otro título, con objeto de que en ningún caso quede reducido el número total de miembros de dicho Consejo.

En el caso en que concurran en una misma persona el carácter de Consejero del Reino por razón del cargo que desempeña y por otro título distinto ostentará la condición de Consejero inherente al cargo de referencia, será sustituido en la otra plaza de dicho Consejo por la persona a quien corresponda, según el orden de jerarquía y antigüedad previsto en el artículo 3.º del Reglamento de 30 de diciembre de 1948.

Al cesar en el referido cargo quedará sin efecto la sustitución que se establece en el párrafo anterior.

Decreto 589/1964, de 12 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 16).

IV. Acción administrativa

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN FORZOSA Y REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES

El Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de solares se ha limitado a desarrollar y coordi-

nar la Ley del Suelo y la de 21 de julio de 1962. Un minucioso examen de la jurisprudencia ha permitido matizar los problemas para cuya solución una directiva pragmática ha inspirado todos los preceptos. La existencia de dos procedimientos para ejecutar la enajenación forzosa: uno, el de la Ley del Suelo, y otro, el establecido en la de Valoraciones, tiene muchos precedentes en nuestra legislación procesal e hipotecaria, dará flexibilidad al sistema y permitirá también la resolución de las dificultades que se derivan de la diversidad de situaciones jurídico-privadas. En uno y otro, solamente se ha pretendido el máximo respeto a la propiedad privada con el cumplimiento por la misma de sus funciones sociales en razón de la naturaleza particular de los bienes y de los fines propios que deben satisfacer en servicio de los intereses de la comunidad.

La urgencia del problema se ha puesto de relieve por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre centros y zonas de interés turístico nacional, que en su artículo 21, *f)*, se refiere al procedimiento de enajenación forzosa de la Ley del Suelo, y, por consiguiente, será aplicable a dichos casos el presente Reglamento, que se inserta a continuación de la disposición reseñada.

Decreto 635/1964, de 5 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 25).